



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 10 de octubre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/VBG/221/2019

✓ **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

A través del presente, remito de manera impresa y debidamente suscrita, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, AMBAS AL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México que tendrá verificativo el martes, 15 de octubre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, AMBAS AL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La presente iniciativa pretende colmar las necesidades de actualización de la legislación local sustantiva en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas o morales, en relación al establecimiento de un adecuado catálogo de delitos aplicables a estas entidades económicas; lo anterior, derivado de la disposición que para tal efecto establece la **fracción sexta del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, cuya observancia es obligatoria para la Federación, los 31 estados de la República mexicana y la Ciudad de México.

No obstante, que el Código Penal para el Distrito Federal evolucionó de forma significativa al establecer expresamente en el año 2014 la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas; es momento de avanzar hacia su eficiente implementación y, por tal razón, se vislumbra necesario incorporar en nuestro

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

ordenamiento penal sustantivo, un catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por las personas morales.

Con esta medida, se robustecerá el estado de derecho en nuestra capital, toda vez que se dotará de plena certeza jurídica a los entes colectivos que se encuentren inmersos en un procedimiento de responsabilidad penal, dado que **la omisión legislativa de no contar con dicho catálogo, contraviene la garantía de seguridad jurídica y el principio de taxatividad** consagrados en nuestra Constitución Política Federal.

II. Argumentos que la sustentan.

Como se sabe, el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, representó, sin lugar a dudas, un gran avance en cuanto a la implementación procedimental del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, estableciendo las normas que rigen la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en un marco jurídico ajustado a los parámetros internacionales de respeto a los derechos humanos. (1)

De igual modo, cabe señalar que con la entrada en vigor de dicha norma adjetiva en materia penal, el poder reformador federal, instauró en nuestro ordenamiento jurídico un régimen específico de responsabilidad penal de las personas morales, transitando de esta forma, a los modelos de responsabilidad implantados en países que comparten nuestra tradición jurídica como lo son Chile y España, luego de las reformas a su legislación penal en noviembre de 2009 y junio de 2010 respectivamente (2), **“lo que por primera vez, permite que en México se pueda hablar de la posibilidad de enjuiciar penalmente a las personas jurídicas cuando cometan un delito o participen en su comisión”**. (3)

Lo anterior, impulsó en nuestro país un cambio de paradigma respecto del tratamiento de responsabilidad penal para los entes colectivos, ubicándonos en un orden internacional que de forma progresiva estableció excepciones al tradicional principio dogmático **societas delinquere non potest**, el cual dictaba que las sociedades corporativas no podían ser penalmente responsables por carecer supuestamente de capacidad de acción, capacidad de culpa y capacidad de pena. (4) Esta importante evolución en el derecho penal económico, ha permeado en los nuevos criterios normativos que regulan actualmente la responsabilidad de las personas morales en el derecho penal mexicano.

En el mismo sentido, cabe señalar que el 18 de diciembre de 2014, la Ciudad de México en ese entonces Distrito Federal, fue la primera entidad en armonizar su Código Penal a



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

las nacientes disposiciones emanadas del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando como base el modelo penal español contenido en la Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio de 2010. (5) Posterior a ello, se sumaron al proceso de reformas penales los códigos sustantivos de los estados de: Yucatán, Tabasco, Jalisco y Quintana Roo. Es preciso destacar que en julio de 2017, este último estado incorporó por vez primera para una entidad federativa el catálogo de delitos para las personas jurídicas.

Cabe señalar que previo a la publicación en diciembre de 2014 del decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de responsabilidad penal para las personas jurídicas, nuestra norma penal sustantiva consideraba en el artículo 27 que, solo podían ser penalmente responsables las personas físicas, atribuyendo únicamente algunas consecuencias jurídicas accesorias para la persona moral.

Posteriormente, el 17 de junio de 2016, derivado de la llamada miscelánea penal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación un paquete de reformas que impactaron diversos ordenamientos en el ámbito penal; entre ellos, se establecieron nuevas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, destacándose para efectos e interés de la presente iniciativa, el **párrafo sexto del artículo 421**, mismo que establece lo siguiente:

“Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas”.

Con el **párrafo sexto del artículo 421** del ordenamiento nacional de referencia, nace para la federación y las entidades partes de la misma, la obligación expresa de incorporar en sus legislaciones penales sustantivas, un catálogo de delitos con la forma conocida como **numerus clausus**, que incorpore el listado de aquellos tipos penales por los que solamente se le podrá fincar responsabilidad penal a dichas ficciones jurídicas. Es de observarse que el poder reformador federal advirtió de una posible vulneración a la garantía de seguridad jurídica y taxatividad consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal y, en consecuencia, desplegó sus atribuciones legislativas para respetar la máxima de derecho penal de **exacta aplicación de la ley**, estableciendo así, para la Federación, los 31 estados de la República mexicana y la Ciudad de México, la obligación de incorporar en sus códigos penales el mencionado catálogo de delitos.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En ese tenor, David Coaña advierte que, “donde sí podría vislumbrarse algún posible vicio de inconstitucionalidad en el CPDF sería en merced a la ausencia de un catálogo de delitos que puedan ser atribuidos a la persona jurídica, lo que contraviene claramente lo dispuesto en el artículo 421 del CNPP...”⁽⁶⁾

Es en este sentido, que para atender los posibles vicios de inconstitucionalidad a que se hace referencia, como parte relevante del cúmulo de reformas plasmadas en la llamada miscelánea penal del 2016, se introdujo en el **artículo 11 bis del Código Penal Federal, un catálogo de delitos** susceptibles de ser imputados a las personas jurídicas en el ámbito federal, quedando establecido de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

II. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;

III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;

IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;

V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;

VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;

VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;

VIII. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

IX. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;

X. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

XI. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;

XII. Fraude, previsto en el artículo 388;

XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;

XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;

XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;

III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;

IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

V. Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VI. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;

VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;

IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;

X. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;

XI. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

XII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101;

XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;

XV. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

XVI. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;

XVII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;

XVIII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142;

XIX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;

XX. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; y

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

...

a) al e)...

Como se hizo mención, a nivel federal se incorporó el catálogo de delitos para las personas jurídicas en julio de 2016, obligación que replicó el estado de Quintana Roo un año después.

En este sentido, el profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales Luis Coaña considera que, "no obstante la sola posibilidad procesal de someter a juicio ante los tribunales penales a las empresas y corporaciones, así como la inclusión del catálogo de delitos que pueden cometer a nivel federal, no resulta suficiente para considerar totalmente implementada la responsabilidad penal de las personas jurídicas en México, **pues todavía es necesario que las legislaciones penales sustantivas de las entidades federativas sean modificadas, a efecto de**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

establecer las disposiciones complementarias a ello, así también como su respectivo catálogo de delitos..."(7)

Es así, que los argumentos expresados en la presente iniciativa se enfocan en incorporar en la norma punitiva de la Ciudad de México, el catálogo de delitos en que podrían incurrir las personas jurídicas en la capital del país, lo anterior, en correspondencia con la disposición establecida en la **fracción sexta del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En razón de lo anteriormente expuesto, considero necesario partir de una propuesta que incluya un listado de aquellas figuras delictivas donde la posible intervención de las personas jurídicas se hace más evidente; como los de naturaleza tributaria y patrimonial, destacando entre ellos: la defraudación fiscal, el abuso de confianza, el fraude, la extorsión, el daño a la propiedad, el encubrimiento por receptación, entre otros. Es importante no dejar fuera del catálogo el delito de quebrantamiento de sellos, cuya comisión atenta contra el servicio público y representa una de las conductas delictivas con mayor recurrencia en los años recientes.

Por otra parte, cabe señalar que la actividad económica propia de la mayoría de personas jurídicas, puede derivar como ha ocurrido, en afectaciones graves al medio ambiente, por tal razón, sumamos al catálogo los tipos penales que atentan contra el ambiente, la gestión ambiental y la fauna.

En el mismo sentido, incorporamos, a diferencia del catálogo federal, el delito de homicidio, cuya ejecución vulnera el bien jurídico más importante para una sociedad; la vida. No de menor importancia resulta la inclusión del delito de discriminación, el cual atenta contra la dignidad de las personas, por lo que su integración al catálogo, abonará en su prevención, derivado de la implementación de los programas de cumplimiento normativo de las personas jurídicas.

Como se observa, se trata de un catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por las entidades colectivas y que lesionan bienes jurídicos de protección fundamental para el derecho penal. Ante este supuesto, las personas morales que cometan hechos posiblemente constitutivos de los delitos que estén contenidos exclusivamente en el catálogo materia de la presente iniciativa, deberán ser sujetas al procedimiento de responsabilidad penal en su contra, gozando de las garantías de exacta aplicación de la ley y de seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades dispuestas por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa entre las disposiciones vigentes y las modificaciones que se proponen:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 27 bis.- (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).</p> <p>I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 27 bis.- (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).</p> <p>I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en el catálogo establecido en la Fracción II de este artículo, cuando:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas morales o jurídicas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan sido declaradas penalmente responsables respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:</u></p> <p>a) De los previstos en el presente Código:</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

1.- Homicidio, previsto por los artículos 123 y 128;

2.- Lesiones, previsto por los artículos 130 y 134;

3.- Privación de la libertad personal, previsto por los artículos 160 y 161;

4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;

5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;

6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;

7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;

8.- Robo, previsto por los artículos 220, 221 y 223, fracciones VII y VIII;

9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;

10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;

11.- Administración Fraudulenta, prevista en el artículo 234;

12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;

13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;

15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;

16.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;

17.- Cohecho; previsto en el artículo 278;

18.- Distracción de recursos públicos; previsto por los artículos 279 y 280;

19.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto por los artículos 281, 282, 283 y 284;

20.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;

21.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;

22.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;

23.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;

24.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la fauna, previsto por los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y

b) De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

1.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 495 y 496, del Código Fiscal de la Ciudad de México;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><u>2.- Defraudación Fiscal en materias de contribuciones relacionadas con inmuebles y suministro de agua potable, previstos en los artículos 497 y 498, del Código Fiscal de la Ciudad de México:</u></p> <p><u>3.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</u></p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, AMBAS AL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I y se **ADICIONA** una fracción II, ambas al artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27 bis.- (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en el catálogo establecido en la Fracción II de este artículo, cuando:

a) y b)...

...

...

II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas morales o jurídicas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas, cuando hayan sido declaradas penalmente responsables respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

a) De los previstos en el presente Código:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

- 1.- Homicidio, previsto en los artículos 123 y 128;
- 2.- Lesiones, previsto en el artículo 130 y 134;
- 3.- Privación de la libertad personal, previsto en los artículos 160 y 161;
- 4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;
- 5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;
- 6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;
- 7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;
- 8.- Robo, previsto en los artículos 220, 221 y 223, VII y VIII.
- 9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;
- 10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;
- 11.- Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 234;
- 12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;
- 13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;
- 14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;
- 15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;
- 16.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;
- 17.- Cohecho; previsto en el artículo 278;
- 18.- Distracción de recursos públicos; previstos en los artículos 279 y 280;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

19.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto en los artículos 281, 282, 283 y 284;

20.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;

21.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;

22.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;

23.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;

24.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la fauna, previsto por los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y

b) De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

1.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 495 y 496, del Código Fiscal de la Ciudad de México;

2.- Defraudación Fiscal en materias de contribuciones relacionadas con inmuebles y suministro de agua potable, previstos en los artículos 497 y 498, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

3.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de octubre de 2019.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS:

(1) "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", en Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014. Consultado en: <https://bit.ly/110qyKE> el 20 de septiembre de 2019.

(2) Ontiveros Alonso Miguel, Compliance, empresa y sistema penal (comentarios a las sentencias del Tribunal Supremo Español) REVISTA ELETRÔNICA DE DIREITO PENAL E POLÍTICA CRIMINAL – UFRGS VOL. 5, No. 1, 2017, p. 30. Consultado en: <https://bit.ly/2nWqdVW> el 20 de septiembre de 2019.

(3) Coaña Be, Luis David, La Responsabilidad Penal de las Empresas, INACIPE/Centro Carbonell, México, 2017, Introducción p. XI.

(4) Cuadrado Ruiz, M, ¿Hacia la erradicación del principio "societas delinquere non potest"?, 2008, pp. 537 y 538. Consultado en: <https://bit.ly/30KI6Ga> el 20 de septiembre de 2019.

(5) Boletín Oficial del Estado No. 152. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Consultado en: <https://bit.ly/2pLetXh> el 22 de septiembre de 2019.

(6) Coaña Be, Luis David, La Responsabilidad Penal de las Empresas, INACIPE/Centro Carbonell, México, 2017, p. 56.

(7) Coaña Be, Luis David, La Responsabilidad Penal de las Empresas, INACIPE/Centro Carbonell, México, 2017, Introducción p. XII.